



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
i01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR –MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 151314089001-2019-00095-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO MATALLANA ORJUELA
ASUNTO: AUTO SE ABSTIENE DE DECRETAR MEDIDA

En virtud del informe secretarial que antecede corresponde decidir acerca del memorial que radico la apoderada de la entidad bancaria ejecutante, en virtud del cual solicita embargo y retención de dineros existentes y depositados en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado Luis Francisco Matallana Orjuela.

Una vez estudiada la solicitud y revisado el expediente se pudo concluir que mediante auto del 18 de noviembre de 2019 (fl. 2 Cdno Medidas Cautelares) se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado en el Banco Agrario S.A. y Bancolombia; Oficinas de Chiquinquirá, corregido mediante auto de fecha 04 de febrero de 2020.

Con base en lo anterior, se libraron oficios No. 066 y 67 del 06 febrero de 2020 (fl. 9 y 10 cuaderno de cautelas), los cuales fueron remitidos al correo electrónico de la abogada de la parte ejecutante 28 de septiembre 2020 (fl. 11). Posteriormente, por solicitud de la apoderada de la parte actora, el oficio 66 fue remitido desde la cuenta de correo del juzgado al correo centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, y en efecto, se obtuvo respuesta de Banco Agrario S.A., el 5 de octubre de

2020; indicando que la parte demandada no presenta vínculos con esa entidad.

Respecto al oficio 67 de fecha 06 de febrero de 2020 cabe señalar que, pese a haber sido remitido a la apoderada de la parte actora desde el 28 de septiembre 2020 (fl. 11), en el expediente no se aprecia constancia de la gestión adelantada respecto al mismo, de manera que no se encuentra acreditada la materialización del oficio enunciado. Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que hay una medida decretada sobre la cual la parte interesada no ha probado la realización de las gestiones necesarias para materializarla.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No.004 de fecha 09 de febrero de 2023, publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93eda1be7447957b9a96090404f710d207b6738ec8522272fc5d2547bb28bdd6**

Documento generado en 09/02/2023 11:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>